



2956

OFICIO No. DMML/0369/2023

ASUNTO: REMISIÓN DE INICIATIVA

Mexicali Baja California, a 1 de noviembre del 2023.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente me permito saludarlo y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

1.- Iniciativa de reforma en la que se **reforma el artículo 76 BIS**, del **Código Civil para el Estado de Baja California**, con el objeto de que se de aviso a la autoridad por parte del registro civil en el caso que una madre menor de edad presente ante el a una persona recién nacida, para que se realice la investigación correspondiente y no se haya cometido algún delito en contra de ella.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA



DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 28, AMBOS EN SU FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 110, 112, 115, 116, 117, 160, 161 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA EN DONDE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 BIS, DEL **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La maternidad temprana, es un problema social que ha ido en aumento en los últimos años debido a diversos factores que influyen para que se presente, esta cuestión configura uno de los mayores desafíos sociales, políticos y económicos para los países del continente Americano, ya que, cuando una adolescente se convierte en madre, sus derechos sexuales, reproductivos, de salud, educación, entre otros, se ven vulnerados a corto plazo.

Sin embargo, las consecuencias se dan también a mediano y largo plazo, debido a que, su potencial de desarrollo y su posibilidad de obtener ingresos dignos a futuro pueden verse afectados.

La falta de información objetiva sobre sexualidad, deficiencias en el uso y manejo de los diferentes métodos anticonceptivos, inicio de la vida sexual a edades cada vez menores, adicciones, problemas familiares, entre otros, son algunos de los factores que conducen a niñas y adolescentes hacia una maternidad temprana.

Las últimas cifras atestiguan que cada 24 horas se embarazan 1,000 niñas o adolescentes en nuestro país, evento que prácticamente cancela sus posibilidades de aspirar a una mejor calidad de vida y que en la mayoría de los casos las lleva a sufrir violencia, acoso, ser etiquetadas, denostadas, correr mayores riesgos de explotación sexual, ser vulnerables a una mayor dependencia en general, sufrir baja autoestima, ansiedad, depresión e ideación suicida.

Según el UNFPA (Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas), América Latina y el Caribe registran la segunda tasa más alta de embarazos adolescentes del mundo. Además, se estima que casi el 18% de los nacimientos en la región corresponden a madres menores de 20 años de edad. Cada año, alrededor de un millón y medio de adolescentes de entre 15 y 19 años dan a luz, esas cifras, de por sí alarmantes, se tornan más críticas al observar que muchos de estos embarazos son consecuencia de la falta de información, el limitado acceso a métodos anticonceptivos y la violencia sexual y de género.

Solo en México, cada día 303 niñas y adolescentes se convierten en madres, al respecto, tenemos que una de las evidencias más importantes de la violencia sexual que sufren niñas y adolescentes, es la diferencia de edad que diversas

estadísticas registran respecto a las edades de las niñas y adolescentes embarazadas y la edad de los hombres responsables de dicho embarazo, lo que nos lleva a suponer que en la mayoría de los casos, son niñas de alguna manera obligadas o manipuladas en un marco de normalización de violencia y la baja efectividad en procuración de justicia.

La diferencia de edad que las estadísticas vitales registran entre las niñas que tienen un hijo nacido vivo y los hombres responsables del embarazo. De acuerdo con las actas de nacimiento entre 2010 y 2015, el 70% de las niñas entre 10 y 14 años que tuvo un hijo, reportaron que el padre tenía entre 18 y 78 años de edad.

Este dato fue confirmado por un estudio que realizó CONAPO (Consejo Nacional de Población) tomando en cuenta los datos hasta 2016: el 40% de las niñas que tuvieron un hijo antes de los 15 años lo tuvieron con una pareja que tenía entre 15 y 19 años, el 23% con una pareja entre 20 y 24 años de edad, en el 5% de los casos, la pareja tenía entre 25 y 29 años y el 4% eran mayores de 30 años, un hallazgo importante es que la edad del padre no se registra en el acta de nacimiento en uno de cada 3 casos.

En ese sentido, podemos suponer que un gran número de embarazos en niñas y adolescentes, no son resultado de actos deliberados o de decisiones entre personas con igual libertad y con la posibilidad de consentir o disentir actos sexuales, sino que son resultado de actos de vulnerabilidad, desprotección, abandono, abuso, manipulación, relaciones dispares de poder, marginación, pobreza, falta de oportunidades, etcétera, en las que se les retira la posibilidad de negarse al acto sexual provocando una grave violación a sus derechos humanos.

Un análisis de los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2016) mostró que el 2.8% de las mujeres que tuvieron

su primera relación sexual en la infancia o en la adolescencia no la consintieron. También mostró que 1.2 millones de mujeres fueron obligadas a tener relaciones sexuales por la fuerza o bajo amenaza alguna vez durante su infancia. La Encuesta también muestra que 8 de cada 10 agresores son conocidos de las víctimas y que 7 de cada 10 son familiares como el padre, padrastro, tío, hermano, primo.

Para atender y combatir esta situación, son necesarias acciones específicas desde distintos sectores, tanto de salud, como educativos y sobre todo de procuración de justicia, dar una protección integral y garantizarles el acceso a las niñas y adolescentes a sus derechos humanos, la protección de las juventudes es un factor determinante para el crecimiento económico, por lo que aumentar las vías a través de las cuales las autoridades pueden garantizar el acceso a la justicia para este grupo poblacional, se vuelve objetivo de la presente propuesta.

Es por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta, la propia Ley Para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en su Artículo 10, el cual establece lo siguiente: Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

A continuación, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, una comparación del instrumento jurídico actual y una propuesta de iniciativa al **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo el siguiente

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
(sin correlativo)	Artículo 72 BIS.- Cuando la madre de una persona recién nacida, sea menor de edad y acuda ante la autoridad registral a dar cuenta del nacimiento, la persona encargada de la oficina del Registro Civil o la instancia administrativa correspondiente, tiene la obligación de dar aviso a la autoridad judicial competente de la adscripción a fin de que se inicie el proceso respectivo para determinar o en su caso descartar si la madre ha sido víctima de violación o algún otro delito que ponga en riesgo su integridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 76 BIS, del **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

Artículo 72 BIS.- Cuando la madre de una persona recién nacida, sea menor de edad y acuda ante la autoridad registral a dar cuenta del nacimiento, la persona encargada de la oficina del Registro Civil o la instancia administrativa correspondiente, tiene la obligación de dar aviso a la autoridad judicial competente de la adscripción a fin de que se inicie el proceso respectivo para determinar o en su caso descartar si la madre ha sido víctima de violación o algún otro delito que ponga en riesgo su integridad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones “Benito Juárez García”, en sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**